



otc

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0061-2026-GM-MPLC

Quillabamba, 06 de febrero del 2026.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 711-2022-GSP/MPLC, de fecha 29 de abril de 2022, El Informe N° 0603-2025-SRA-OCAPAC/MPLC, de fecha 23 de junio de 2025, El Memorandum N° 1191-2025-OGA-ZLLD-MPLC, de fecha 02 de julio de 2025, El Informe N° 0662-2025-SRA-OCAPAC-OGA/MPLC, de fecha 04 de julio de 2025, El Informe N° 01083-2025-OGA-ZLLD-MPLC, de fecha 19 de setiembre de 2025, El Informe N° 479-2025-PJBC-OGAJ-MPLC, de fecha 24 de setiembre de 2025, El Informe Técnico N° 0050-2025-SRA-OCAPAC-OGA/MPLC, de fecha 12 de noviembre de 2025, La Opinión Legal N° 818-2025-PJBC-OGAJ-MPLC, de fecha 18 de noviembre de 2025, La Resolución de Alcaldía N° 703-2025-MPLC/A, de fecha 17 de diciembre de 2025, El Informe N° 001-2026-AGC-SGSM-GSP-MPLC, de fecha 08 de enero de 2026, El Informe N° 08-2026-GSP/MPLC, de fecha 13 de enero de 2026, El Escrito S/N ingresado por tramite documentario N° 1287-2026, de fecha 13 de enero de 2026, La Opinión Legal N° 059-2026-PJBC-OGAJ-MPLC, de fecha 06 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 20°, numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones (...), asimismo, el último párrafo del artículo 39°, indica: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el INTERES PUBLICO tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justicia la existencia de la organización administrativa;

Que, estando a la normativa descrita, la facultad de revocación es una atribución permanente que otorga la ley a la Administración Pública, para revocar los derechos e intereses conferidos a través de un acto administrativo, a fin que se extingan los efectos aún vigentes y futuros del acto, no existiendo plazo para ejercerla; asimismo, constituye un mecanismo de revisión de oficio de actos administrativos emitidos por la administración, a través del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo, de no ser las mismas condiciones o si se aprecia una divergencia contemporánea entre la situación o relación jurídica derivada del acto anterior e interés público actual, que demanda actuar los efectos supérstites a aquello que ahora representa el interés público, corresponde la revocación del acto producido, mediante la emisión de un acto administrativo expreso;

Que, el artículo 120 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, indica lo siguiente:

120.1. Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

120.2. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral.

120.3. La recepción o atención de una contradicción no puede ser condicionada al previo cumplimiento del acto respectivo.

La REVOCACIÓN en nuestra normativa administrativa:

Que, el artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, señala que: 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0061-2026-GM-MPLC

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.
214.2. Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN

Que, el jurista Jan Carlos Urbina (comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 14ta Edición. Tomo II. Gaceta Jurídica S.A. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, pág. 184) señala lo siguiente: **"El Procedimiento Revocatorio"** El Procedimiento Revocatorio puede ser iniciado de oficio o a pedido del administrado legitimado por soportar los efectos de un acto no favorable cuando hayan cambiado las circunstancias que lo sustentaban. El acto revocatorio no se puede dictar de plano sino que debe estar precedido de las mismas formas y requisitos del acto revocado, en atención al principio del paralelismo de las formas, pero además debe cumplir con un previo contradictorio en el cual el administrado pueda presentar sus alegatos, así como generar y controlar la prueba necesaria.

LA REVOCACIÓN COMO CONSECUENCIA DE CONDUCTAS DEL ADMINISTRADO:

Asimismo, el jurista Juan Carlos Moron Urbina en su obra anteriormente descrita, suscribe en su Título "LA REVOCACIÓN COMO CONSECUENCIA DE CONDUCTAS DEL ADMINISTRADO: SUPUESTO NO ABORDADO EN ESTE ARTÍCULO", lo siguiente "No obstante haber sido silenciados por este artículo, el ordenamiento jurídico nacional reconoce la existencia de dos modos de revocar actos administrativos favorables a partir de acciones u omisiones imputables al propio administrado.

Hasta donde hemos analizado, la revocación constituye el ejercicio de la potestad administrativa originaria de crear, modificar, interpretar situaciones jurídicas (administración activa), por lo que no se produce como consecuencia de practicar acciones de control respecto a la conducta del administrado a afectarse por la privación de los efectos del acto. En esa línea, las figuras que vamos a ver a continuación son reacciones frente a inconductas del administrado, por lo que surgen como consecuencia de actos de control de la autoridad sobre la actividad privada (...)"

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 711-2022-GSP/MPLC, de fecha 29 de abril de 2022, resuelve reconocer a la Asociación Agropecuaria de Aves de Corral de Quillabamba – Santa Rosa de Lima, aprobando la entrega del predio denominado "CAMAL" bajo el marco de sesión de uso regulado por el D.S. 008-2021-VIVIENDA, para la venta de aves de corral en los días y horarios establecidos, debiendo cumplir con lo establecido en el Reglamento Ex de Mercados aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2008-MPLC;

Que, mediante Informe N° 0603-2025-SRA-OCPAC/MPLC, de fecha 23 de junio de 2025, la Jefe de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén Central, Lic. Sonia Rojas Alegría, solicita la resolución de extinción de uso del predio Camal Municipal a la Asociación Agropecuaria de Aves de Corral de Quillabamba la Convención;

Que, mediante Memorandum N° 1191-2025-OGA-ZLLD-MPLC, de fecha 02 de julio de 2025, la Directora de la Oficina General de Administración, Abog. Zoraida Llerena Delgado, solicita a la Jefa de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén Central, que precise y aclare la solicitud de resolución de extinción de uso del predio Camal Municipal a la Asociación Agropecuaria de Aves de Corral de Quillabamba;

Que, mediante Informe N° 0662-2025-SRA-OCPAC-OGA/MPLC, de fecha 04 de julio de 2025, la Jefe de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén Central, Lic. Sonia Rojas Alegría, realiza una precisión y aclaración, estableciendo que se ha solicitado la resolución de extinción de uso de predio Camal Municipal a la Asociación Agropecuaria de Aves de Corral de Quillabamba, La Convención, con la finalidad de desnaturalizar el uso del predio y se impida el funcionamiento como infraestructura de servicio público, garantizándose así la preservación del uso asignado legalmente como camal municipal;

Que, mediante Informe N° 01083-2025-OGA-ZLLD-MPLC, de fecha 19 de setiembre de 2025, la Directora de la Oficina General de Administración, Abog. Zoraida Llerena Delgado, se dirige a la Gerencia Municipal con la finalidad de evaluación y determinación del mecanismo administrativo a implementar;

Que, mediante Informe N° 479-2025-PJBC-OGAJ-MPLC, de fecha 24 de setiembre de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, solicita a la Oficina de Control Patrimonial que emita un informe claro y preciso, detallando la finalidad específica o la petición concreta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, se deberá realizar su solicitud debidamente motivada y acogiéndose a una "FIGURA JURÍDICA" que establezca el TUO de la Ley N° 27444, fundamentando la causal específica que sustente la extinción de uso, incluyendo la revisión de los antecedentes y la documentación pertinente que justifique el procedimiento administrativo aplicable, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, celeridad en la administración pública;

Que, mediante Informe Técnico N° 0050-2025-SRA-OCPAC-OGA/MPLC, de fecha 12 de noviembre de 2025, la Jefe de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén Central, solicita la revocación de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 711-2022-GSP/MPLC, de fecha 26 de abril de 2022, en aplicación del artículo 214.1.4 del TUO de la Ley N° 27444 dejando sin efecto únicamente el extremo que autoriza el uso del predio municipal denominado "Camal Municipal" y manteniendo vigente el reconocimiento de la Asociación de Aves de Corral de Quillabamba – Santa Rosa de Lima para fines administrados;





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0061-2026-GM-MPLC

Que, mediante Opinión Legal N° 818-2025-PJBC-OGAJ-MPLC, de fecha 18 de noviembre de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, **opina:** que resulta PROCEDENTE dar inicio al procedimiento administrativo de revocación de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 711-2022-GSP/MPLC, de fecha 26 de abril de 2022, determinándose el inicio de revocación por haber AUTORIZADO LA VENTA DE AVES DE CORRAL EN EL PREDIO MUNICIPAL DENOMINADO "CAMAL MUNICIPAL" acto que contraviene al ordenamiento jurídico (artículo 85 del D.S. 008-2021-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades); todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 214.1.4 del TUO de la Ley N° 27444, que faculta la revocación de actos administrativos contrarios al ordenamiento jurídico que generen agravio al interés público, sin lesionar derechos de terceros ni afectar el interés público en su conjunto, previa oportunidad de defensa a los posibles afectados mediante el otorgamiento de un plazo no menor de cinco (5) días para alegatos y evidencias;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 703-2025-MPLC/A, de fecha 17 de diciembre de 2025, resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO. - DAR INICIO al procedimiento administrativo de REVOCACIÓN de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 711-2022-GSP/MPLC, de fecha 26 de abril de 2022, por el cual se autorizó a la "Asociación Agropecuaria de Aves de Corral de Quillabamba La Convención Santa Rosa de Lima", para la venta de aves de corral en el predio municipal denominado "Camal Municipal", en virtud de lo establecido en el artículo 214°. numeral 214.1.4 del TUO de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, y en atención a las argumentaciones expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutivo. ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR a la "Asociación Agropecuaria de Aves de Corral de Quillabamba La Convención Santa Rosa de Lima", el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, para que alegue lo que a su derecho convenga, plazo que será contabilizado a partir del día siguiente de recibido el presente Acto Administrativo, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución;

Que, mediante Informe N° 001-2026-AGC-SGSM-GSP-MPLC, de fecha 08 de enero de 2026, el Subgerente de Servicios Municipales, Mg. Alan Gallegos Colquehuana, remite notificación de la Resolución de Alcaldía N° 703-2025-MPLC/A, de fecha 17 de diciembre de 2025, el mismo que en fecha 31 de diciembre de 2025, siendo aproximadamente 11:30am se realizó la constatación de las instalaciones del Camal Municipal, con la finalidad de ubicar a la presidenta de la Asociación Agropecuaria de Aves de Corral de Quillabamba – La Convención Santa Rosa de Lima Sra. Luz Marina Acuña Ayala, que fue entregado sellado y firmado dicha recepción;

Que, mediante Informe N° 08-2026-GSP/MPLC, de fecha 13 de enero de 2026, el Gerente de Servicios Públicos Lic. Miguel Ángel Cepedes del Rio, remite el cumplimiento de notificación del presente acto resolutivo Resolución de Alcaldía N° 703-2025-MPLC/A, a la representante de la Asociación Agropecuaria de Aves de Corral del Quillabamba La Convención Santa Rosa de Lima;

Que, mediante Escrito S/N ingresado por tramite documentario N° 1287-2026, de fecha 13 de enero de 2026, por la presidenta de la Asociación Agropecuaria de Aves de Corral de Quillabamba la Convención Santa Rosa de Lima, Sra. Betzi Aragon Quispe, presenta descargo contra la Resolución de Alcaldía N° 703-2025-MPLC/A, que da inicio al procedimiento de revocación de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 711-2022-GSP/MPLC, cuestionando que se afecta el interés público al desnaturalizar el uso del camal municipal. Sin embargo, el propio informe del Subgerente de Servicios Municipales confirma que el uso actual como espacio comercial está ordenado y supervisado por la municipalidad, cumplimiento un fin social de comercio de alimentos que no lesiona derechos de terceros; ya queda demostrado que la asociación jamás ha tenido sanción alguna durante los mas de diez años de funcionamiento al servicio de la ciudadanía de la ciudad de Quillabamba. Asimismo, hace mención de una **búsqueda de alternativas legales:** El mismo solicita analizar la posibilidad de realizar la reasignación de uso de servicio público ante el SBN, conforme a lo establecido en el D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, evitando así la extinción del uso parte de nuestra asociación, SUSCRIBIENDO LA SESION DE USO ENTRE LAS PARTES DEL PRESENTE CONFLICTO, de esta forma por arribar a dicho acuerdo, ya sea por un tiempo determinado o en su defecto por tiempo indeterminado;

mediante Opinión Legal N° 059-2026-PJBC-OGAJ-MPLC, de fecha 06 de febrero de 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, **opina:** Que, resulta PROCEDENTE REVOCAR la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 711-2022-GSP-MPLC, de fecha 26 de abril de 2022, QUE RESUELVE: RECONOCER a la Asociación Agropecuaria de Aves de Corral de Quillabamba – Santa Rosa de Lim, debidamente inscrita en SUNARP con partida N° 11038413, para la venta de aves de corral en el local denominado Ex Camal, en virtud de lo establecido en el numeral 214.1.4 del artículo 2014 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que faculta la revocación de actos administrativos contrarios al ordenamiento jurídico que generen agravio al interés público; **el mismo que surtirá sus efectos**



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0061-2026-GM-MPLC

desde el pronunciamiento final por parte del Concejo Municipal en merito a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de la solicitud de autorización de la Asociación Agropecuaria de Aves de Corral de Quillabamba – Santa Rosa de Lima debidamente inscrita en SUNARP, con partida N° 11038413;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2026-MPLC/A, de fecha 05 de Enero del 2026, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 211-2022-GSP-MPLC de fecha 01 de julio de 2022, emitida por la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de La Convención, la cual autorizó a la “Asociación Agropecuaria de Aves de Corral de Quillabamba La Convención Santa Rosa de Lima”, para la venta de aves de corral en el predio municipal denominado “Camal Municipal”, **el mismo que surtirá sus efectos desde el pronunciamiento final por parte del Concejo Municipal en merito a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de la solicitud de autorización de la Asociación Agropecuaria de Aves de Corral de Quillabamba – Santa Rosa de Lima debidamente inscrita en SUNARP, con partida N° 11038413, u otro mecanismo en un plazo máximo de un (1) año.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar AGOTADA, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el artículo 228° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS y el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, copia de los actuados de la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que a través de la Secretaria Técnica del PAD, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera respecto a funcionarios y/o servidores, por la revocatoria de la Resolución de Gerencia N° 211-2022-GSP-MPLC, de fecha 01 de julio de 2022, emitida por la Gerencia de Servicios Públicos de Municipalidad Provincial de La Convención, quienes han generado perjuicio a la entidad al emitir la autorización de la venta de aves sin consignar el plazo máximo de concesión; misma que debe ceñirse a sus atribuciones y facultades conferidas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos notificar la presente resolución a la presidenta de la Asociación Agropecuaria de Aves de Corral de Quillabamba la Convención Santa Rosa de Lima, conforme a ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 73863354

CC/
GSP (EXP)
OGA
OCPYAC
OLTI
Archivo